



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

“Control fiscal participativo... la oportunidad de la comunidad”

COMUNICADO DE PRENSA N° 002 DE 2010

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DISPUSO LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE DE CUMARAL Y DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE ESA LOCALIDAD.

La Contraloría Departamental del Meta, en desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal y distintas averiguaciones que se adelantan por quejas formuladas por la comunidad y un miembro del H. Concejo Municipal, mediante auto proferido por el señor contralor en la fecha presente, dispuso la SUSPENSIÓN inmediata del señor Alcalde del municipio de Cumaral, doctor **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**, y del señor **WILSON GIOVANNY PATIÑO SUAREZ**, actual Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de esa misma localidad.

La decisión tuvo origen en un proceso de responsabilidad fiscal que cursa contra dichos funcionarios y contra una serie de entidades sin ánimo de lucro, con las cuales el municipio celebró convenios de cooperación para la construcción de un patinódromo, por valor de 1.800 millones de pesos; la revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial, por valor de 556 millones de pesos; los estudios para el mejoramiento de la vía que conduce a la vereda “Presentado”, por valor de 150 millones de pesos, y sendos procesos de socialización de tres proyectos de inversión por valor cercano a los 230 millones de pesos.

La providencia en la que se tomó tal decisión señala que resulta inaceptable para este organismo de control que una posibilidad excepcional, establecida en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglada en el Decreto 777 de 1992 y definida exclusivamente para el desarrollo de programas y actividades de interés público, se utilice para la celebración de contratos que la misma norma excluye de su ámbito de aplicación, evidenciado el propósito de evadir los procesos licitatorios y de “selección abreviada” .



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

“Control fiscal participativo... la oportunidad de la comunidad”

La Contraloría precisó que es clara la diferencia entre los conceptos de “servicio público” e “interés público”, y que en los casos en estudio el objeto de los contratos cuestionados no corresponde para nada al propósito de dicha regulación excepcional, pues en verdad se trata de contratos de “obra pública”, de “consultoría” y de “prestación de servicios”, cuyos contratistas debieron seleccionarse y celebrarse los contratos acatando los procedimientos señalados en el estatuto general de contratación, esto es, la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios.

En desarrollo de la auditoría que antecedió al proceso que hoy cursa contra aquellos funcionarios, se señaló que al momento de definir el régimen aplicable a una actuación contractual prevalece su naturaleza jurídica y su verdadero objeto, más no el nombre que se les da en el texto de ellos (convenios). Se descartó entonces que la denominación de “convenios de cooperación” dado a estos actos, pues en ellos el supuesto aporte del contratista o ente sin ánimo de lucro, lo constituyen meramente los gastos de administración propios de los contratos de obra y de consultoría, particularmente el valor de la nómina del personal que va a trabajar en la ejecución del objeto contractual (la construcción de la obra y la realización de los estudios y demás).

El ente de control tomó la decisión antes mencionada después de concluir que la administración municipal de Cumaral estableció como regla general dicha modalidad de contratación para la inversión de sus recursos, orientando la contratación y la selección del contratista bajo la modalidad de “contratación directa”, lo cual no admitirá en ninguno de sus sujetos de control.

La Contraloría Departamental aclaró que esta decisión tiene fundamento en la facultad que le otorga la Constitución Política (artículos 272 y 268, numeral 8º) y en diversos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, como también que la suspensión de los funcionarios es transitoria o provisional y que no implica necesariamente su responsabilidad frente a los hechos investigados, pues



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

“Control fiscal participativo... la oportunidad de la comunidad”

ella se definirá de fondo en el citado proceso fiscal y las demás investigaciones que ya se encuentran en trámite. La suspensión de los funcionarios es dispuesta en estos casos bajo el principio constitucional de “*verdad sabida y buena fe guardada*”, y se ordena como un mecanismo transitorio cuyo propósito es asegurar la efectividad del control fiscal, evitar que el desempeño de sus empleos de lugar a que prosiga esa manera irregular de ejecutar los recursos municipales, que se repitan actuaciones similares a las cuestionadas y se concrete el riesgo que ellas imponen, afectándose el patrimonio de la entidad y comprometiendo aún más el interés colectivo, los bienes de la entidad o la moralidad pública.

La suspensión de los funcionarios fue dispuesta en principio por tres (03) meses y deberá hacerse en forma inmediata, para lo cual se libraron las correspondientes comunicaciones al señor Gobernador y al respectivo Alcalde. Aún así, este término podrá extenderse o disminuirse, según en ese lapso se consoliden las investigaciones y se alcancen a recaudar las pruebas requeridas.

Los entes sin ánimo de lucro igualmente vinculados al proceso de responsabilidad fiscal son: “**CORVIDA**”, representada por GERMAN ZAPATA; “**FUNDIVIMA**”, representada por EDGAR HERNANDEZ; la **FUNDACION SEMBRANDO FUTURO**, representada por DAMARIS ROZO; la **SOCIEDAD DE ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DE LA AMAZORINOQUÍA COLOMBIANA**, representada por NESTOR CUELLAR; la **CORPORACION FUERZA OXIGENO**, representada por RAFAEL EDUARDO COMAS y la **ONG ASEYWA**, representada por YENNY MORALES CAMACHO

Villavicencio, febrero 3 de 2010.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
Contralor Departamental del Meta